

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 495.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 de Mayo último me dice de Real orden lo siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el objeto de fijar reglas sobre el sueldo de que hayan de gozar los empleados de todas las dependencias del mismo que soliciten y obtengan licencias temporales; y conformandose S. M. con lo espuesto en el particular por los Directores generales de agricultura, industria y comercio, Instruccion, y Obras públicas, ha tenido á bien resolver que se adopten y observen las reglas siguientes.

1.^a Los empleados del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que obtengan licencia para asuntos particulares, disfrutarán la mitad del sueldo de su empleo por el tiempo de la licencia, no escediendo de dos meses, y no gozarán de sueldo alguno por el mayor tiempo de aquella ó de las prórogas que se les concedan.

2.^a Los que obtengan licencia por enfermedad debidamente justificada, disfrutarán el sueldo entero por dos meses ó durante la licencia

si esta se les concediere por menos tiempo, y podrán obtener próroga con el goce de medio sueldo por otros dos meses. Esta próroga podrá concederse con la totalidad del haber del empleado, previo informe de sus gefes respectivos, fundado en la certeza de la necesidad y en los buenos servicios del interesado.»

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente periódico oficial para que llegue á noticia de quien pueda convenir en la provincia. Córdoba 1.^o de Junio de 1849. — Pedro Galbis.

Circular núm. 497.

El Gefe superior político de la provincia de Avila me remite con fecha 23 del vencido mes de Mayo la siguiente invitacion.»

La suntuosa y veneranda Basilica de San Vicente Martir de esta ciudad, hermosísimo templo debido al celo religioso de nuestros mas inclitos monarcas, modelo precioso de arquitectura y singular belleza artística, y monumento notable de antiguos y gloriosos recuerdos, se halla hoy espuesto á arruinarse completamente, si no se acude con prontitud á reparar una de sus naves hundida desde poco tiempo ha.

Con el objeto de ejecutar esta obra, se ha instruido el oportuno expediente, hallandose ya levantados los planos y hechos los demas trabajos preparatorios. Como medio para llevar á efecto la indicada reparacion se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) donar la suma de 20.000 rs. de su bolsillo privado, y el Excmo. Sr. Co-

misario general de Cruzada tiene concedido todo el importe que produzca el indulto cuadregesimal de la Diócesis en el presente año. El Clero de la misma escitado por su digno prelado el R. Olispo, y los Ayuntamientos y dependencias del Ministerio de la Gobernacion, á quienes me he dirigido, tambien contribuirán por su parte, y segun sus fuerzas, á aumentar los recursos destinados á aquel importante objeto, segun asi hace esperar la piedad y acrisolados sentimientos católicos que distinguen á los habitantes de esta provincia. Mas como la obra proyectada no ofrezca solo un interes de pura localidad, si que tambien sea de verdadera importancia nacional, por las bellezas artísticas que encierra el edificio de que se trata, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S., confiado en su celo y amor á las artes, rogandole se sirva hacer una invitacion á todas las dependencias de su autoridad, con el fin de que contribuyan con algun donativo para los gastos de la reparacion de la espresada Iglesia, y tenga la bondad de participarme el resultado, debiendo manifestar á V. S. que las cantidades que se ofrezcan no se recaudarán en tanto que no haya una completa seguridad en el écsito de las obras y se cuente con fondos suficientes para llevarlas á cabo, en cuyo caso solo se emplearán estos á medida que vayan necesitandose »

La que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que los que interesandose por la conservacion de tan bello cuanto religioso monumento puedan acudir á la depositaria de este Gobierno político, contribuyendo con lo que sea de su agrado á fin de coope-
rar á su reedificacion. Córdoba 1.º de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 397.

Habiendo sido encontrado un capote de monte en el camino de la orden inmediato á la Villa del Rio, he dispuesto se publique este hallazgo en el presente periódico oficial por término de 15 dias, para que su dueño pueda reclamarlo al Comisario de proteccion y seguridad pública de esta ciudad que lo conserva en depósito. Córdoba 8 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 490.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á correo intermedio lo que sepan sobre la existencia y paradero del Subteniente graduado sargento 1.º D. José Buerdo, sin dar lugar á que se reitere el cumplimiento de esta orden por este Gobierno político. Córdoba 1.º de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 491.

Siguiendose causa en el juzgado de 1.ª instancia de la Rambla contra Miguel de Luque Moreno, vecino de Montemayor, de 15 á 16 años

de edad, estatura como de 4 pies, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, sin barba, cara abultada, color moreno, hoyoso de viruelas, vestido con pantalon y chaqueta de paño de sumonte y sombrero calañes, reo prófugo por la herida causada á Francisco Miguel Fuentes, su convecino, de que le resultó la muerte, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil de esta provincia, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la captura de aquel criminal, poniendolo si fuere habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Rambla que le reclama. Córdoba 1.º de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Circular núm. 498.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de guardia civil y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura del desertor del presidio de Sevilla José Lozano Muñoz, de las señas que se espresan á continuacion, el cual si fuere capturado lo remitirán á disposicion del Sr. Gefe político de aquella capital que lo reclama. Córdoba 26 de Mayo de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Estatura 5 pies, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara regular, color trigueño.

Circular núm. 499.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura del reo prófugo Antonio Garcia, cuyas señas se anotan al final, el cual debe ir acompañado de Maria Teresa Garcia, de edad de 25 años, y buen parecer, con quien se supone casado, en el caso de ser habido le remitirán con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Hinojosa que le reclama. Córdoba 2 de Junio de 1849.—Pedro Galbis.

Señas.

Antonie Garcia, que se dice vecino de Novelda, provincia de Alicante, casado, de 25 años, estatura alta, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño ó mas bien moreno, pelo negro azabache tirado á un lado, y con bucles, vestido en traje de valenciano, y en conjunto es fornido y buen mozo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 496.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.

«Con esta fecha se ha comunicado á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo al de Hacienda con fecha 11 del actual lo que sigue.—En 11 de Abril último se circuló por este Ministerio á los Regentes de las Audiencias la Real orden siguiente.—Establecidos los oficios de Hipotecas en 1539 por la ley 1.^a, tit. 16, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, se mandaron registrar todos los contratos de censos é hipotecas dentro de 6 dias, con prevencion de que no mereciesen fé, ni se juzgase conforme á ellos los que dejasen de cumplir con dicho requisito. Esta misma disposicion, con algunas ampliaciones, se repitió en Pragmática de 1558, y su inobservancia dió lugar á la publicacion de la ley 2.^a, del tit. y lib. citados, en la que, á consulta del Consejo, se fijaron en 1713 los mismos 6 dias para las escrituras que se otorgasen de alli en adelante, y el de un mes para las que ya lo estaban. Y no consiguiéndose todavia el objeto con que se crearon los oficios de Hipotecas, se promulgó la Pragmática Sancion de 1768 que forma la ley 3.^a del tit. y lib. indicados, conteniendo la repeticion de las disposiciones anteriores, y ademas una declaracion conciliatoria entre la resolucion de la ley 2.^a que fijó el término de un año para la toma de razon de los instrumentos otorgados antes de su publicacion y la resistencia opuesta á su cumplimiento. Tal es la de ordenar, que por lo respectivo á instrumentos anteriores á su fecha, cumplieran las partes con registrarlas previamente á su presentacion en juicio para el objeto de perseguir las fincas gravadas y bajo pena de no hacer fé, en el punto indicado, aunque lo surtieran para otros fines. Varias han sido las disposiciones posteriormente acordadas acerca de la observancia é inobservancia de la Pragmática hasta que fue alterada por Real orden de 31 de Octubre de 1835, que señaló el término de 3 meses para que se verificase la presentacion de todos los instrumentos sujetos á registro, ora fuesen anteriores, ora posteriores á ella, termino que se prorogó en 22 de Enero de 1836 por todo aquel año. No siendo tampoco suficiente dicha próroga, y teniendo en consideracion los inconvenientes originados por la guerra civil, se mandó por otra Real orden de 24 de Octubre del mismo año de 1836 que no obstante que fuese pasado el término antes fijado, pudieran registrarse dichos instrumentos, reservando señalar mas adelante el dia conveniente en que hubiese de concluir aquella facultad. Y con efecto en 24 de Agosto de 1842 se fijó lo restante del año como término último é improrogable para la toma de razon, so pena de nulidad de los instrumentos. Apenas se hubo publicado esta resolucion, fueron incesantes las quejas que se levantaron de todas partes, y habiendo representado, entre otros, diferentes corporaciones populares, la asociacion de propietarios territoriales y varios individuos, la Regencia del Reino mandó en 23 de Diciembre del mismo año de 842 que informara con urgencia el Tribunal Supremo de Jus-

ticia, suspendiendose entre tanto y hasta que, con vista de lo que propusiese, se adoptara una resolucion definitiva, los efectos de la Real orden de 24 de Agosto del mismo año. Enterada S. M., á quien he dado cuenta de todos estos antecedentes, conformandose con el parecer de dicho Supremo Tribunal, y teniendo presente que la Pragmática Sancion de que se trata, siendo una ley del Reino, no puede ser revocada ni modificada sino por otra ley, se ha servido resolver:

Artículo único. Que quede sin efecto la Real orden de 24 de Agosto de 1842 y cualesquiera otras contrarias á lo dispuesto por dicha Pragmática, que continuará observandose hasta que otra cosa se determine, bien por el Código civil, bien por otra disposicion legal. Y como por el registrador de hipotecas de Barcelona se hayan opuesto dificultades á la toma de razon de algunas escrituras, fundado en la falta de comunicacion de las Autoridades superiores de Hacienda, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas á que tenga efecto el cumplimiento de la circular citada.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y para que se sirva disponer su publicidad y comunicacion á las oficinas de Hipotecas, á fin de que se cumpla cuanto S. M. la Reina ha resuelto en la preinserta Real orden; debiendo prevenir á V. S. que al hacer el registro de los documentos antiguos de que se trata, debe espresarse que se verifica á consecuencia y en conformidad á la misma Real orden, con el objeto de que pueda saberse siempre con la debida claridad y distincion el movimiento de la riqueza inmueble, segun el nuevo registro llevado en virtud y desde que principiaron á regir la ley y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1849.—Diego Lopez Ballesteros.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que tenga la debida publicidad y no pueda en ningun caso alegarse ignorancia. Córdoba 1.^o de Junio de 1849.—Rafael Gonzalez Antran.

Circular núm. 481.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de 1 año, á contar desde 1.^o de Octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Sria. de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar an-

te el juzgado de dicha Intendencia el día 23 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garantien la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se esijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 21 de Mayo de 1849.—Juan Góncér.—Antonio Maria de Olivera, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este juzgado y ante el infrascripto Esco. se siguen autos ejecutivos á instancia de los Sres. testamentarios de la de D. Antonio Paez de Castillejo, contra D. Aurelio de la Cruz Gimena, por cobranza de réditos de un censo, en los cuales por mi providencia de este día, he mandado sacar nuevamente á la subasta por el término de veinte dias unas casas situadas en la calle de Santa Clara, marcadas con el núm. veinte, otras en la calle Corral de Bataneros, señaladas con el núm. diez y ocho, y otras sin número en la misma calle, y todas en esta poblacion, retasadas la primera en veinte y tres mil doscientos treinta y seis rs., la segunda en siete mil ochocientos noventa y dos, y la tercera en siete mil ciento noventa y seis; por lo cual quien quisiere hacer

postura á ellas acuda á la Esco. del infrascripto á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para su remate desde las diez hasta las doce de la mañana del día veinte y uno de Junio próximo en la audiencia de este juzgado. Dado en la ciudad de Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—José Miguel Henares.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Lopez Harduy.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. Antonio Quintana, Abogado de los tribunales Nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de las capellanias que en la Iglesia parroquial de esta ciudad fundaron Anton Gomez de Lara Toledano y Diego Gomez de Lara, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos de que por su morosidad les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto del día de ayer así lo tengo mandado. Dado en Montoro á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Quintana.—Por mandato de S. S., Juan Francisco de Isasa.

ANUNCIO.

S. M. la Reina de Inglaterra, habiendo reconocido la superioridad de los pianos y harpas de Erard, por sus armoniosos sonidos, por el mecanismo con que estan contruidos y por lo sólido de su trabajo, le ha hecho su fabricante de pianos y harpas. Vive en Paris calle del Mail, núm. 13 y 21, en Londres 18 S. Malbroug Street.

OTRO.

El 30 del pasado Mayo se extravió un caballo negro, saino, de edad de 2 años, alzada 6 cuartas, con un hierro que figura dos O y dos S; la persona que lo hubiese encontrado se servirá acudir á D. Policarpo Vergara, vecino de esta ciudad, su dueño, que vive en el parador del Campo de la Verdad.

OTRO.

Quien quisiere comprar una dehesa nombrada de Campo Bajo, conocida por de S. Juan de Dios, compuesta de 170 fanegas 4 celemines de tierra de buenos pastos, chaparral y monte bajo, lindando con otra llamada de los llanos del Conde, acuda á tratar con D. Juan de Dios Carrion, calle del Cabildo Viejo núm. 1.º

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia

Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1849.